

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Enero 12 de 2012 Número 433 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo Carolina Quijano Álvarez

LA CONTABILIDAD Y EL DECRETO ANTITRÁMITES

astante difusión y publicidad ha tenido el decreto ley 0019 de enero 10 de 2012 por medio del cual se suprimen y reforman disposiciones y trámites innecesarios. De hecho, ayer desarrollamos algunas modificaciones que inciden en lo tributario (ver documento TRIBUTAR-io 432).

Hoy, nos proponemos analizar lo relacionado con el título que da lugar al presente documento: LA CONTABILIDAD.

Como sabemos, el ordenamiento mercantil señala, desde siempre, que los libros de contabilidad deben registrarse en el registro mercantil y se exige, dentro de sus requisitos, que se lleve en idioma castellano, por partida doble, en libros registrados, de manera que suministre la historia clara, completa y fiel de los negocios del ente económico (Artículos 28 y 50 del C de Co). En el mismo sentido, las normas tributarias señalan que la contabilidad sirve de prueba siempre que, entre otros requisitos, estén registrados en la cámara de comercio o en la administración de impuestos nacionales según el sujeto esté legalmente obligado o no a llevar contabilidad (Artículo 774 del ET). Una irregularidad sancionable es, precisamente, no tener los libros registrados cuando exista la obligación (Artículo 654 ET).

Pues bien, el decreto ley 0019, cuyo objetivo es suprimir diligencias, actuaciones y normas innecesarias, ha considerado oportuno eliminar el registro de los libros de contabilidad en la cámara de comercio. Ciertamente, el artículo 175 del decreto 0019 decide modificar el contenido del numeral 7 del artículo 28 del ordenamiento mercantil, quedando de la siguiente forma (lo haremos comparativo para permitir la conclusión):

Código de comercio	Decreto - ley 0019
"Artículo 28. Deberán inscribirse en el	"Artículo 175. REGISTRO DE LOS
registro mercantil: ()	LIBROS DE COMERCIO. El numeral 7
	del artículo 28 del Código de Comercio
7. Los libros de contabilidad, los de	quedará así:
registro de accionistas, los de actas de	
asambleas y juntas de socios, así	"7. Los libros de registro de socios o
como los de juntas directivas de	accionistas, y los de actas de
sociedades mercantiles"	asamblea y juntas de socios."



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Se observará que en la nueva norma ya no existe la obligación de registro de los libros de contabilidad (diario, mayor e inventarios y balances, ni libro auxiliar de inventarios). Por tanto, a partir de la vigencia del decreto 0019, los comerciantes no tendrán que inscribir sus libros de contabilidad en la cámara de comercio. Naturalmente, la norma aplica para comerciantes; los que no son comerciantes, y los que llevan contabilidad voluntaria, tendrán que seguir registrando los libros en la administración de impuestos, en atención a lo que se deriva del artículo 774 del ET, que no fue modificado.

Nos preguntamos: ¿no será un gazapo? ¿Si será que el Gobierno estuvo consciente de esa eliminación del requisito del registro de los libros? ¿No será un error mecanográfico?

Todas las respuestas a estos interrogantes, por ahora, son negativas hasta que el Gobierno no diga lo contrario. Es decir, claramente se eliminó este requisito, no solo por considerarlo innecesario, sino porque seguramente se quiere privilegiar la buena fe de las actuaciones de los comerciantes y darle mayor fortaleza a la actuación de los Contadores Públicos, que son los profesionales que dan certeza y fe pública sobre lo que consta en los estados financieros. Desde el punto de vista de certeza, los libros de contabilidad no son sino el reflejo de lo que se documenta para soportar las operaciones. Todo ello puede ser el aval para entender las razones de la eliminación de esta "sagrada" diligencia que venía cumpliéndose sin dificultad desde el año 1971.

El decreto 0019 pregona el uso de la tecnología; por ello, acoge la posibilidad de que se lleven libros electrónicos. Lo curioso es que en la norma que así lo dispone, señala que el "registro" de los libros electrónicos se realizará según lo señale el reglamento, lo que indica que, para esos libros, sí existirá un registro. Por ello no deja de ser al menos llamativo, que se hubiere eliminado el registro para los libros oficiales físicos. Tampoco se observa en el decreto un aplazamiento de la entrada en vigencia de la eliminación del registro para libros de contabilidad, ni se supedita su aplicación a la expedición de algún reglamento.

Por tanto, como corolario, nos queda indicar que, definitivamente, se eliminó el registro en cámara de comercio de los libros de contabilidad. A consecuencia de esa modificación, se deben entender derogadas aquellas normas que aluden al registro como un requisito de la contabilidad. Se modifica, igualmente, en este sentido, la normatividad tributaria, porque deja de ser un hecho sancionable el no tenerlos registrados, y la suficiencia probatoria ya no dependerá del registro de los libros oficiales, sino de la fidelidad de la documentación que soporte las operaciones económicas.

Obviamente, como consecuencia de lo anterior, quedan eliminadas prácticas de anulación de folios, enmiendas o tachaduras, todas las cuales se podrán subsanar por medio de la metodología del "reemplazo", generando caldo propicio para hacer cosas indebidas... eso parece alarmante!!! Preferiríamos, mejor, estar equivocados...



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.